

INFORME SECRETARIAL: Soledad agosto 09 de 2021.

al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial contra KEVIN MENDOZA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00582-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese a proveer. La secretaria.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 30 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., promueve Proceso Ejecutivo Singular contra KEVIN MENDOZA, con fundamento en un título ejecutivo – facturas de servicios públicos domiciliarios– endosadas al plenario.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En primer lugar, se observa que no existe claridad en las pretensiones ejecutivas, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones no puede ser obviado so pretexto de este deber.

En el caso sub-examine, el ejecutante en el acápite 1 de las pretensiones de la demanda no manifiesta con claridad en la suma de las facturas el valor total por el cual se debe librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, la cual debe aparecer de manera diáfana para efectos determinar la competencia de este despacho por el factor cuantía, conforme a lo reglado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.

Aunado a lo anterior el demandante debe aclarar en el acápite 2 de las pretensiones pues, no manifiesta con claridad el interregno de los intereses moratorios la fecha de exigibilidad de los mismos de acuerdo a cada factura.

Así, mismo, el demandante indica en el acápite de competencia y cuantía “Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso teniendo en cuenta el domicilio del demandado, la naturaleza del asunto, y la cuantía del mismo, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 17, 25 y 28 del Código General del Proceso.” pero sin cuantificar la misma la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar.

- Aclarar el acápite 1 de las pretensiones de la demanda
- Indicar el interregno de los intereses legales y corrientes a fecha de exigibilidad de los mismos.
- Cuantificar la cuantía por lo disertado.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor HERNANDO LARIOS FARAK, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.273.155 y Tarjeta Profesional No 156.029 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>83</u>	Hoy <u>31/08/21</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaría	